



En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa ALQUIMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 065/2018 de fecha diecinueve de julio del año dos mil dieciocho, signada por el C. MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la empresa ALQUIMICOS DE MEXICO, S.A. DE C.V., PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN: [REDACTED]

[REDACTED] CENTRO, TABASCO; comisionando al C. Ing. David Alberto Guerrero Peña, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente que la empresa sujeta a inspección, haya hecho uso de la autorización número [REDACTED] de fecha 11 de enero de 2017, otorgada al visitado para realizar la importación de (PERCLOROETILENO/PERCLOROETILENO C2Cl4 (PERTETRACLOROETANO)), razón por la que corresponde a esta Procuraduría verificar que el manejo se haya llevado a cabo de manera ambientalmente adecuada desde el momento de su ingreso a territorio nacional hasta su destino final, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción I, IV, VI y VII, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las instalaciones de la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] Centro Tabasco. Elementos a verificar:

1.- Verificar que el establecimiento visitado, haya dado cumplimiento a lo indicado en la autorización No. [REDACTED] con la que se le permitió importar la sustancia (PERCLOROETILENO/PERCLOROETILENO C2Cl4 (PERTETRACLOROETANO)); que el establecimiento visitado haya sido quien efectuó los movimientos de importación, que la importación se hubiese efectuado en el periodo de vigencia establecido en la autorización, que no se haya rebasado la cantidad autorizada, que el objeto de la importación sea el mismo para el cual fue autorizado, que el país de elaboración o producción sea el señalado, que el país de elaboración o producción sea el señalado,, que el país de procedencia concuerde con lo establecido y que la aduana de entrada sea la autorizada, para lo cual el visitado deberá exhibir todas aquellas documentales que tengan relación directa con la operación de importación como son pedimentos aduanales, facturas de compra, y demás documentos que haya dado cumplimiento al objeto de la importación autorizada, lo anterior a efecto de que esta Autoridad cuente con los elementos suficientes para determinar que se haya cumplido con el objeto de la importación, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 fracción IV y 153 fracciones I, IV, VI y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 12 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: ALQUIMICOS DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.**

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.2/2C.27.1/00039-18

ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00039/18/176

ACUERDO DE CIERRE

2.- Verificar que la póliza de seguro con la que se solicitó de seguro con la que se solicitó la autorización [REDACTED] se encuentre vigente al momento de ingreso de los materiales y/o plaguicidas a territorio nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente artículo 30 fracción II y 35 fracción III del Reglamento en materia de Registros, Autorizaciones de Importación y exportación y certificados de Exportación de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias y materiales tóxicos.

3.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la presentación de servicio de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeñan un elemento o recursos naturales en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistemas o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contraviniendo las disposiciones jurídicas y normativas; y sus dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previniendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 fracción IV de la Ley general para la prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultado anterior, con fecha veinte de julio del año dos mil dieciocho, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27-04-V-065/2018, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Con fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, la [REDACTED] en representación legal de la empresa ALQUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., misma que acreditó su personalidad con escritura pública No. [REDACTED] pasada ante la fe del Lic. Mauricio Gálvez Muñoz, titular de la notaría número 39 de la Ciudad de México, presentó escrito con fundamento en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, anexa pruebas consistentes en: - Copia del aviso de funcionamiento de responsable sanitario y modificación o baja No de ingreso [REDACTED] - Copia del Contrato de arrendamiento, - Copia del aviso de funcionamiento de responsable sanitario y modificación o baja No de ingreso [REDACTED] - Copia de la referencia de exportación [REDACTED] - Copia del pedimento No. [REDACTED], -Copia del oficio No. [REDACTED] - Copias de las facturas con folio Nos. [REDACTED], - Copia de la boleta de entrada / salida y EIR cita [REDACTED] y [REDACTED] -Copia del seguro de responsabilidad civil póliza No. [REDACTED] Copia del permiso de importación de sustancias tóxicas No. [REDACTED] y -Copia de la factura comercial No. [REDACTED] mismas que se tienen por recibidas y señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en [REDACTED] Centro, Tabasco.



EXP. ADMVO. : PFFA/33.2/2C.27.1/00039-18

ACUERDO: PFFA/33.2/2C.27.1/00039/18/176

ACUERDO DE CIERRE

4.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que los inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en la Carretera Federal [REDACTED] del Municipio de Centro, Tabasco, con el objeto de verificar física y documentalmente que la empresa sujeta a inspección, haya hecho uso de la autorización número [REDACTED] de fecha 11 de enero de 2017, otorgada al visitado para realizar la importación de (PERCLOROETILENO/PERCLOROETILENO C2Cl4 (PERTETRACLOROETANO), razón por la que corresponde a esta Procuraduría verificar que el manejo se haya llevado a cabo de manera ambientalmente adecuada desde el momento de su ingreso a territorio nacional hasta su destino final, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción I, IV, VI y VII, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las instalaciones de la empresa denominada [REDACTED] Centro Tabasco. Elementos a verificar:

1.- Verificar que el establecimiento visitado, haya dado cumplimiento a lo indicado en la autorización No. [REDACTED] con la que se le permitió importar la sustancia (PERCLOROETILENO /PERCLOROETILENO C2Cl4 (PERTETRACLOROETANO)); que el establecimiento visitado haya sido quien efectuó los movimientos de importación, que la importación se hubiese efectuado en el periodo de vigencia establecido en la autorización, que no se haya rebasado la cantidad autorizada, que el objeto de la importación sea el mismo para el cual fue autorizado, que el país de elaboración o producción sea el señalado, que el país de elaboración o producción sea el señalado,, que el país de procedencia concuerde con lo establecido y que la aduana de entrada sea la autorizada, para lo cual el visitado deberá exhibir todas aquellas documentales que tengan relación directa con la operación de importación como son pedimentos aduanales, facturas de compra, y





**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: ALQUIMICOS DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.**

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.2/2C.27.1/00039-18

ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00039/18/176

ACUERDO DE CIERRE

demás documentos que haya dado cumplimiento al objeto de la importación autorizada, lo anterior a efecto de que esta Autoridad cuente con los elementos suficientes para determinar que se haya cumplido con el objeto de la importación, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 fracción IV y 153 fracciones I, IV, VI y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 12 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En relación a esta medida a verificar y dándole cumplimiento a la orden de inspección con número 065/2018 el visitado no presento documentación alguna donde demuestre que haya dado cumplimiento a esta autorización con numero DGGIMAR710/000190, con la que se le permitió importar la sustancia (PERCLOROETILENO/PERCLOROETILENO C2Cl4 (PERTETRACLOROETANO).

2.- Verificar que la póliza de seguro con la que se solicito de seguro con la que se solicito la autorización [REDACTED], se encuentre vigente al momento de ingreso de los materiales y/o plaguicidas a territorio nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente artículo 30 fracción II y 35 fracción III del Reglamento en materia de Registros, Autorizaciones de Importación y exportación y certificados de Exportación de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias y materiales toxico. En relación a esta medida a verificar y dándole cumplimiento a la orden de inspección con numero 065/2018 el visitado no presento documentación alguna donde demuestre que cuenta con una póliza de seguro.

3.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la presentación de servicio de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado perdida, cambio, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeñan un elemento o recursos naturales en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistemas o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contraviniendo las disposiciones jurídicas y normativas; y su dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previniendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; y de conformidad con el artículo 15 fracción IV de la Ley general para la prevención y Gestión Integral de los Residuos. En relación a esta medida de acuerdo a sus actividades de la empresa no han causado perdida, cambio, deterior, menoscabo, afectación o modificación.

Señalando en su escrito de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, en cuanto al objeto No. 1. "... se hace del conocimiento de esa H. Procuraduría, que en relación a la autorización No. [REDACTED] emitida por la SEMARNAT, se encuentra relacionada con el Permiso de Importación de Sustancias Toxicas con número de autorización [REDACTED] el cual se exhibe copia simple como Anexo 8, ambas autorizaciones fueron otorgadas para la importación de "2,000,000 kilos" del producto denominado PERCLOROETILENO/ PERCLOROETILENO C2Cl4 / PER / TETRACLOROETANO, de los cuales únicamente fue empleado para realizar una importación, ello se acredita mediante la siguiente documentación: - Copia simple del pedimento de importación, [REDACTED] exhibe en un solo legajo con su correspondiente Bill of Lading (B/L No. SUDUC6ANRZQ1310X) en un solo legajo como Anexo 9, relacionado con la autorización emitida por SEMARNAT

4



EXP. ADMVO. : PFFA/33.2/2C.27.1/00039-18
ACUERDO: PFFA/33.2/2C.27.1/00039/18/176
ACUERDO DE CIERRE

y el permiso de importación autorizado por COFEPRIS, donde coincide el origen y aduana autorizados para internar la mercancía a territorio nacional y aduana autorizados para internar la mercancía a territorio nacional y la cantidad de producto importado de 52,140.00 kilos, la cual no supera la autorizada y cumpliendo con las condiciones por las que fueron autorizadas tanto por COFEPRIS como por la SEMARNAT. – Copia simple de la Factura [REDACTED] de fecha 11 de enero de 2017, relacionada con el pedimento de importación antes citado,...” de lo anterior se tiene que cumple con lo señalado en la autorización No. [REDACTED] de fecha once de enero de dos mil diecisiete, ya que acorde al pedimento aduanal No. [REDACTED] se transportaron 55,476.960 no rebasando los 2,000,000 kg autorizados, el país de origen es Belgium, mismo que se encuentra en la lista de países de procedencia, siendo la fecha del pedimento aduanal el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, por lo que se encontraba vigente la autorización, y ingreso por el puerto de Altamira, México, tal como estaba autorizado. Por lo que se cumple con el objeto uno.

En tanto al objeto 2 manifiesta: “... se exhibe copia simple como Anexo 11, la póliza de seguro numero 3411600001707, emitida por Mapre Tepeyac, S.A., con cobertura del 10 de diciembre de 2016 al 10 de diciembre de 2017, en la foja 3 (tres) se encuentra señalada mi representada como asegurada adicional, póliza que fue empleada para solicitar la autorización No. DGGIMAR710/000190 emitida por la SEMARNAT, la cual como esa H. Procuraduría podrá observar se encontraba vigente al momento de ingresar al territorio nacional.” (SIC) de lo anterior, se tiene que en la hoja once de la póliza de seguro de responsabilidad civil generada con numero de póliza [REDACTED], viene dentro de las subsidiarias y/o afiliadas como asegurado adicional: ALQUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., teniendo una vigencia de las 12:00 hrs del 10 de diciembre de dos mil dieciséis a las 12:00 hrs del diez de diciembre de dos mil diecisiete, por lo que al momento de realizarse la transacción, estaba vigente el seguro. Por lo que cumple con el objeto 2

Por lo anterior, toda vez que la visita de inspección fue realizada el veinte de julio de dos mil dieciocho, por lo que se encontraba dentro del término de los cinco días para ingresar las documentales con las que no contara al momento de la visita de inspección, y las documentales presentadas desvirtúan los hechos encontrados al momento de la visita, se determina que no se encontraron irregularidades.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27-04-V-065/2018, así como a las documentales presentadas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

De la visita de inspección realizada en fecha veinte de julio del año dos mil dieciocho, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales mexicanas vigentes, ni a sus reglamentos, toda vez que al momento de llevarse a cabo la visita de inspección, se constató que la empresa ALQUIMICOS DE MEXICO, S.A. DE C.V., cumplió con lo señalado, mediante el oficio No. [REDACTED] de fecha once de enero de dos mil diecisiete. Ya que



**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: ALQUIMICOS DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.**

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.2/2C.27.1/00039-18

ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00039/18/176

ACUERDO DE CIERRE

acorde al pedimento aduanal No. [REDACTED] se transportaron 55,476.960 no rebasando los 2,000,000 kg autorizados, el país de origen es Belgium, mismo que se encuentra en la lista de países de procedencia, siendo la fecha del pedimento aduanal el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, por lo que se encontraba vigente la autorización, y ingreso por el puerto de Altamira, México, tal como estaba autorizado, contaba al momento de realizarse la transacción, con seguro vigente, y de la visita se constató que no habían causado pérdida, cambio, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido e consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veinte de julio del año dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la empresa ALQUIMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27-04-V-065/2018 de fecha veinte de julio del año dos mil dieciocho, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la empresa ALQUIMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la empresa ALQUIMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de



**EXP. ADMVO. : PFFA/33.2/2C.27.1/00039-18
ACUERDO: PFFA/33.2/2C.27.1/00039/18/176
ACUERDO DE CIERRE**

la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, Colonia Tamulté de las Barrancas, C. P. 86150, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado a la empresa ALQUIMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con domicilio ubicado en la [REDACTED] Centro, Tabasco; copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resolvió y firma:

**ATENTAMENTE
DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION TABASCO

JAROTC/MGBB